

PROTOCOLO PARA
**LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN,
ENTREGA E INTERCAMBIO** DE PAQUETES,
DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES
RECIBIDOS EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,
CORRESPONDIENTES A ELECCIONES FEDERALES



Presentación

En atención a los Lineamientos para la detección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultado y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG561/2023 se ha elaborado el presente Protocolo, con la finalidad de puntualizar los mecanismos de comunicación a utilizar, así como las actividades a llevar a cabo por este Instituto Estatal Electoral para detectar, recuperar, entregar e intercambiar paquetes y documentación electoral que sea recibida posterior a la Jornada Electoral correspondientes a una elección federal, que permita mantener la cadena de custodia y con ello la certeza de la documentación electoral.

Glosario

AEC: Acta de escrutinio y cómputo.

AJE: Acta de la Jornada electoral.

Asamblea: Asamblea municipal y asamblea distrital auxiliar.

CAEL: Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.

Comisión: Aquella designada por la asamblea municipal, integrada por consejerías electorales y, en su caso, representaciones de partidos políticos, así como estructura administrativa para la recolección, entrega e intercambio de paquetes electorales, documentación o materiales electorales entre las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral y las asambleas.

Consejo Distrital: Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Documentación electoral: La lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las AEC y AJE de cada una de las elecciones, las hojas para hacer las operaciones, los escritos de protesta que se hubieren recibido, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la JE.

Entrega distinta: La entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.

Enlace de comunicación: Persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva de Chihuahua del Instituto Nacional Electoral.

Junta Distrital: Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.

Instituto: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Materiales electorales: Cancel electoral portátil, mampara especial, urnas de cada elección, base porta urnas, pinza marcadora, líquido indeleble y cualquier otro material utilizado el día de la JE.

Mecanismo de recolección: Instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la JE, para garantizar su entrega en las sedes de los órganos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como local.

Órgano competente: Aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.

Órgano receptor: El que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral.

Persona responsable de traslado: Persona encargada de realizar el traslado para la recolección y/o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre órgano receptor y órgano competente.

Protocolo: Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente, aprobado por el OPL.

SEL: Persona Supervisora Electoral Local.

1. Acciones previas

1.1. Difusión del Protocolo

Tanto la Junta Local como el Instituto llevarán a cabo en la primera semana del mes de marzo del año de la elección una reunión de trabajo con Juntas Distritales y Asambleas respectivamente para dar a conocer el presente Protocolo, durante la misma deberán identificar posibles acciones preventivas y correctivas.

1.2. Reunión de diagnóstico

En la primera quincena de abril del año de la elección, las Juntas Distritales y las Asambleas realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones, en el cual deberán:

- a. Identificar los factores que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos competentes.
- b. Disponer de un espacio en la sede de los órganos competentes, para la entrega o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.

Las Juntas Distritales y las Asambleas, de acuerdo con las características específicas de cada municipio y distrito, deberán determinar acciones preventivas y correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales se reciban de forma íntegra, así mismo determinarán y verificarán el espacio físico en la sede de cada órgano, que permita el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral, pudiendo utilizarse la bodega electoral de cada órgano.

1.3. Integración de la Comisión

Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las Representaciones de los Partidos Políticos que así lo deseen, cuidando que no quede integrada solo por representantes de partidos que vayan en coalición. La falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona Responsable de Traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

En la segunda semana de mayo de 2024, las asambleas y los órganos desconcentrados del INE intercambiarán el número e integración de las Comisiones, el cual deberá contener las direcciones de correo electrónico autorizadas para el intercambio de los avisos previstos en el presente Protocolo.

1.4. Designación de personal

El Consejo Estatal designarán mediante Acuerdo, un número suficiente de Enlaces de Comunicación y de personas Responsables de Traslado, para realizar las actividades conferidas en los presentes Lineamientos. Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de honorarios permanentes o temporales, SEL y CAEL, así como personal temporal contratado para el Proceso Electoral adscrito a la Asamblea, quienes serán acompañados por la Comisión.

El Acuerdo de designación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- 1) Datos generales de las personas designadas: nombre y cargo actual.
- 2) Atribuciones de cada figura:
 - a. **Enlace de comunicación:**

- i. Dará aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de recibir paquetes electorales o documentación electoral de otro órgano.
 - ii. Será responsable de realizar la grabación de audio y video de todos y cada uno de los procedimientos (recepción y clasificación de actas y boletas)
 - b. Persona responsable de traslado:**
 - i. Se trasladará para realizar la entrega, recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
 - ii. Será encargada de llevar el registro correspondiente
- 3) Periodo de designación, el cual abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo el traslados, recolección y/o intercambios de acuerdo con el presente Protocolo.

Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate de la o el Enlace de Comunicación o Persona Responsable de Traslado, para la ejecución de sus atribuciones.

La expedición de la identificación, por parte del INE y del Intituto, respectivamente, que acredite a las personas para desempeñaran las funciones de Enlace de Comunicación o Persona Responsable de Traslado. Al respecto, ambos órganos deberán hacer del conocimiento, uno del otro, la relación de estas personas al día siguiente de su aprobación, la cual deberá contener: nombre, cargo, teléfono(s) y correo electrónico de las personas designadas.

1.5. Registro de actividades

Con el propósito de contar con elementos que abonen a los principios que rigen la función electoral, en particular a la certeza, las Presidencias de los Consejos Distritales deberán asegurar que cada uno de los pasos que se desarrollen sean videograbados, en su caso, con el equipo del que disponga el órgano o con algún equipo de telefonía celular, poniendo especial cuidado en lo siguiente:

- 1) La apertura de la bodega electoral y el traslado de los paquetes electorales a la sala de sesiones.
- 2) Su apertura en la sala de sesiones y la revisión de su contenido.
- 3) La extracción, en su caso, de las actas y las boletas.
- 4) El cierre, sellado y firmado de los paquetes electorales y su depósito en la bodega electoral.
- 5) Clausura del acceso a la bodega electoral.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, se adjunta el modelo de acta circunstanciada de entregas y recolecciones (Anexo 1), que servirá como constancia de su entrega y/o recolección.

Adicionalmente, en todos los casos, cada órgano que entregue paquetes, documentación y/o materiales electorales, deberá capturar la información en el *Registro de entrega de paquetes, documentación y/ o material electoral a un órgano distinto* (Anexo 1), para su

posterior uso como anexo del acta circunstanciada, así como el envío como reporte a la Junta Local.

2. Acciones preventivas

Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia que la documentación, expedientes y paquetes electorales de casilla se entreguen al término de la Jornada Electoral a un órgano al que no le corresponda recibirlos.

En lo relativo a las acciones se deberán atender a lo señalado en el Apartado V. de los *Lineamientos para la detección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.*

3. Acciones correctivas

Las acciones correctivas son aquellas que se emplearán para garantizar la detección, entrega y/o intercambio de documentación y/o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al que corresponden.

3.1. Durante la recepción de paquetes en las sedes de los órganos correspondientes.

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta en la sede del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de éste.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de Comunicación para que avise, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, dirigido a la presidencia del órgano competente.
- c) El enlace de Comunicación registrará los datos de identificación de la casilla electoral a la que corresponda el paquete y elaborará una relación de aquellos paquetes en los que se identificó la posible presencia de la documentación federal, dejando constancia del hallazgo vía correo electrónico.
- d) La persona Responsable de Traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- e) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.

- f) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano del INE o del Instituto y a la Junta Local o al Consejo Estatal.
- g) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.

En caso de detectar actas y boletas electorales faltantes en el ámbito local, deberán solicitar a la Junta Local, con copia a la Junta Distrital correspondiente, vía correo electrónico y mediante oficio la apertura de los paquetes electorales de las casillas en las que presumiblemente pueda estar la documentación local.

La solicitud de apertura de paquetes para el intercambio de documentación electoral, deberá contener la relación de paquetes detectados por el responsable de operación, así como, la relación de las actas y boletas detectadas como faltantes durante el desarrollo del cómputo, detallando la situación específica por la que se solicita la apertura del paquete electoral, indicando a qué casilla y tipo de elección corresponden.

A más tardar a las **19:00 horas del día siguiente a la Jornada Electoral**, las presidencias de los Asambleas deberán notificar vía correo electrónico y mediante oficio al Consejo Estatal, a la Junta Local y Consejos Distritales del INE, en cuáles municipios se extrajo del paquete electoral de la elección local documentos y boletas correspondientes al ámbito federal, así como sobre la documentación faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta, así como la solicitud de apertura de paquetes electorales para el intercambio de documentación electoral en los que deberán especificar de qué actas y boletas se trata, así como la casilla y tipo al que corresponden.

Si posterior a la hora y/o fecha señalada las presidencias de las Asambleas encuentran documentación federal en los paquetes de la elección local, deberán notificar de inmediato a la Junta Local, así como a las presidencias de los Consejos Distritales del INE, sobre el hallazgo para que la persona Responsable de Traslado, en compañía de los comisionados, acudan a las instalaciones del Consejo Distrital al que corresponde la documentación, a realizar la entrega a más tardar el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral

a) Entrega, recolección e intercambio entre órganos con sede en un mismo municipio

Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado de dicho órgano se desplazará al órgano receptor, a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

El Anexo 1 en conjunto con el Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro para dar constancia de cada acto garantizando la cadena de custodia.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

b) Entrega, recolección e intercambio entre órganos con sede en distintos municipios

3.2. Sesión extraordinaria de los Consejos Distritales

Entre el lunes y martes siguiente a la Jornada Electoral, una vez iniciada la sesión extraordinaria que celebrarán los Consejos Distritales realizarán la:

a) Entrega de documentación

La Consejería Electoral integrante de la Comisión de la Asamblea y la persona Responsable de Traslado, mostrarán ante la presidencia del Consejo Distrital la identificación expedida por el Instituto, acto seguido, la Consejería en comento entregará a la Presidencia del Consejo Distrital la caja con las boletas y actas de las elecciones federales, junto con el oficio de remisión.

b) Recepción de documentación

Durante la entrega de las actas y boletas electorales de elecciones locales a las Comisiones de Asambleas se realizarán las siguientes acciones:

- a) A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, cada órgano receptor deberá registrar la información en el Anexo 2, el cual formará parte integral del acta circunstanciada de la sesión para los efectos legales conducentes.
- b) Deberá elaborarse el oficio de remisión, al cual se acompañará el formato antes mencionado.
- c) Asimismo, se deberán registrar todas las actividades del procedimiento en las bitácoras de las Bodegas Electorales.
- d) La Presidencia del Consejo Distrital procederá a realizar la entrega del oficio, junto con la caja que contenga las actas y boletas de las elecciones locales encontradas durante la sesión, debiéndose acusar de recibido por las personas integrantes o por la persona responsable de la Comisión del Instituto.
- e) Una vez recibida la documentación se iniciará acta circunstanciada de la recepción de la documentación, su traslado a la Asamblea, hasta su ingreso a la bodega electoral correspondiente.

c) Incorporación de documentación al paquete

Recibida en la Asamblea la caja con actas y boletas, con su respectivo oficio de remisión se constatará en dicho oficio la documentación contenida en la caja, durante la reunión de trabajo:

I.- Frente a las Consejerías y Representaciones de Partidos Políticos presentes se abrirá la caja para realizar la extracción de la documentación, mostrando que se extrajeron todos y cada uno de los sobres con las boletas y actas de las elecciones federales, los colocará en la mesa del Consejo o en una mesa que se haya dispuesto para tal efecto.

II.- Las AEC cuya copia no obre en poder de la presidencia se fotocopiarán y certificará, posteriormente serán ingresadas nuevamente al sobre correspondiente, el cual deberá cerrarse y sellarse.

III.-Cerrados los sobres deberán ser ingresados a la bodega electoral a través de la ranura dispuesta para ello.

3.3. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de las Asambleas

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales, las presidencias de las Asambleas deberán estar en comunicación con los Consejos Local y Distritales del INE a través de las personas Enlaces de Comunicación, para notificar sobre las actas y boletas electorales encontradas en los paquetes de la elección local que corresponden a la federal; documentación que deberán separar y resguardar en sobres sellados y firmados, información que deberá quedar asentada en el acta circunstanciada correspondiente.

4. Material electoral

La Secretaría del órgano competente y receptor podrán elaborar una nueva acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta de materiales electorales, avisará a la Presidencia del órgano receptor.

b) La Presidencia del órgano receptor instruirá, a quien actúe como Enlace de Comunicación, para que avise por correo electrónico y por la vía más expedita al órgano competente.

c) La persona responsable de traslado llenará el Anexo 2, en el cual se describirá el estado en que se reciben los materiales electorales.

d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad. Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos, dentro de los 30 días siguientes; para tal efecto, la persona Responsable de Traslado del órgano competente

deberá trasladarse al órgano receptor a efecto realizar la recepción o intercambio según se trate.

e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano (del INE o del Instituto) y a la Junta Local u Consejo Estatal.